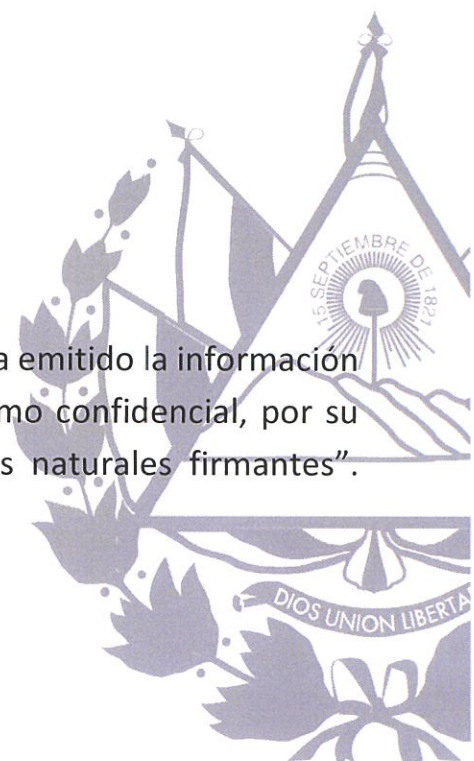




VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.
(Artículo 24 y 30 de la LAIP)



**ADENDA DOS AL CONVENIO DE FORMACIÓN
TÉCNICA PROFESIONAL ENTRE FUNDACIÓN PADRE
ARRUPE DE EL SALVADOR Y EL INSTITUTO
ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y
PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS
MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y
EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO
MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE
PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO
INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE
ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**

ADENDA DOS AL CONVENIO DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ENTRE FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992

Nosotros: **SANTIAGO NOGALES MARTÍN**, de

del domicilio de la ciudad y departamento

actuando en calidad de Apoderado

Especial, en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, fundación de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – cero seis cero cinco nueve cuatro – uno cero siete – siete, en adelante “PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR”, cuya personería acredito con las siguiente documentación: Escritura Pública de Poder Especial número dos, del libro de protocolo número veintisiete, que venció el día veintidós de julio del presente año, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día cuatro de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Marcela Cecilia Rodríguez Cañas, por el señor **JOSÉ PANADES VIDRÍ**, de ochenta y un años de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos veintinueve-nueve, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, cargo para el que fue nombrado a partir del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve conforme al artículo 27, literal q, de los estatutos e inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior en el libro número seis, folios doscientos cincuenta y dos al doscientos cincuenta y tres, libro de órganos de administración a fecha tres de febrero de dos mil. Y por otra parte, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**,

del domicilio de

, Departamento de , con Documento Único de Identidad

actuando en nombre y

representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "**Instituto**" o el "**INABVE**", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve - ciento diez - cuatro; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto, en tal concepto, intervendrá en los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés; asimismo, podrá suscribir los convenios, cartas de entendimiento, adendas u otros instrumentos similares, previa autorización de la Junta Directiva. **b)** Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y TRES de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992. **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, el día tres de junio del año dos mil veinticuatro, en la cual consta que en el Libro de Actas de

Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992; **d)** Certificación de Acuerdo de la Junta Directiva que consta en el punto 11.8 del Acta N°223 de la sesión ordinaria del cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante el cual se autorizó la suscripción del presente instrumento, quienes en conjunto nos denominaremos "LAS PARTES"; estando debidamente facultados para actuar en nombre de las instituciones antes mencionadas, convenimos en otorgar el presente instrumento.

CONSIDERANDOS:

- I. Que el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se suscribió el "*CONVENIO DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ENTRE FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992*", el cual tiene por objeto establecer el marco normativo entre ambas instituciones para la ejecución del proyecto de formación de cursos vocacionales para veteranos militares y excombatientes del FMLN, así como sus hijos e hijas, para la generación de oportunidades de formación técnica, desarrollo profesional para su crecimiento personal en cumplimiento de la Ley Especial;
- II. Que en fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se suscribió la **Adenda Número Uno** al referido convenio, por la cual se amplió la oferta de cursos de formación en las diferentes áreas técnicas y profesionales, adicionales a las ofrecidas originalmente. Asimismo, se amplió el plazo del Convenio con el objetivo de cumplir con las metas establecidas.
- III. Que por Decreto Legislativo No. 631 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo 437 correspondiente al 23 del mismo mes y año, se aprobaron las reformas a la *Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los*

Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, en adelante "Ley Especial", integrando a las personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado como beneficiarios directos de esta, estableciendo en el Art. 7 del referido cuerpo normativo que: "Los veteranos y excombatientes beneficiarios de esta ley y sus hijos, así como los beneficiarios directos y sus hijos que se encuentren inscritos en el registro del FOPROLYD, tendrán derecho de manera privilegiada a acceder a los programas de educación formal que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ofrezca; y a programas supletorios de educación superior, incluyendo la educación a distancia o en línea para adultos. Además, podrán optar a doctorados, maestrías, programas o proyectos de educación técnica, diplomados, cursos vocacionales, voluntariados, pasantías, entre otros. Para tal efecto, el Instituto podrá establecer convenios con instituciones públicas o privadas, ya sean nacionales o internacionales, para el cumplimiento de este beneficio.";

- IV. Que en la cláusula tercera del convenio: Compromiso de las Partes, literal a) numeral 1. Se establece que los recursos financieros para la ejecución del proyecto proporcionados por el INABVE son de TRESCIENTOS CINCO MIL, SEICIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$305,691.67).
- V. Que a través de la nota con Ref. INABVE/PRES/123/2023 del seis de noviembre de dos mil veintitrés, suscrita por el presidente del INABVE, se autoriza la prórroga para el convenio referido para un nuevo plazo que vencerá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
- VI. Que en el acuerdo contenido en el punto 11.8 del Acta N°223 de la sesión ordinaria del cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, la Junta Directiva del INABVE autoriza la propuesta de refuerzo presupuestario para el proyecto de formación de cursos vocacionales por TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 384,250.00), para poder beneficiar a una cantidad mayor de veteranos, excombatientes, personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado (Beneficiarios Directos) y sus hijos e hijas; por lo que se

hace necesario que las partes suscriban la presente Adenda, realizando los ajustes pertinentes en su contenido.

POR TANTO:

En uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir la ADENDA DOS al Convenio en referencia, en el sentido siguiente:

CLÁUSULA I: MODIFICACIONES

- 1) Modificase el Objeto General establecido en la "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO", quedando de la siguiente manera:

"Establecer el marco normativo y de actuación entre el INABVE y la Fundación Padre Arrupe de El Salvador para la ejecución del Proyecto de Formación de Cursos Vocacionales para Veteranos Militares de la FAES, Excombatientes del FMLN y Personas con Discapacidad a consecuencia del conflicto armado (Beneficiarios Directos), así como sus hijos e hijas, para generar oportunidades de formación técnica, desarrollo profesional para su crecimiento personal, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992."

- 2) Modificase la "CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE", quedando de la siguiente manera:

"Este convenio se destinará para las personas veteranas militares de la FAES, excombatientes del FMLN y personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado (Beneficiarios Directos), que sean beneficiarias del Instituto; así como a sus hijos e hijas, quienes podrán acceder a oportunidades de formación académica y técnica, como cursos de especialización, que les brinden herramientas laborales a corto plazo a través de proyectos de formación técnica de la Fundación Padre Arrupe."

3) Modificase el número 1 de los compromisos del INABVE contemplados en la "CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES", quedando de la siguiente manera:

"1. Proporcionar los recursos financieros a fin que la Fundación Padre Arrupe cuente con los fondos necesarios para la ejecución del proyecto, de conformidad a lo estipulado en el presente Convenio, realizándolo a través de la Gerencia Financiera (GFIN) del INABVE y de conformidad a la disponibilidad asignada a la Línea Presupuestaria 02 Beneficios y Prestaciones, Línea de Trabajo 01 Beneficios y Prestaciones Económicas y Sociales, del Presupuesto vigente del Instituto, siendo la transferencia económica a la Fundación Padre Arrupe por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 689.941.67), la cual será realizada en desembolsos parciales hasta completar la totalidad del monto"

4) Modificase la "CLÁUSULA CUARTA: MONTO DE RECURSOS TRANSFERIDOS", quedando de la siguiente manera:

"El INABVE asignará a la Fundación Padre Arrupe de El Salvador el monto de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 689.941.67), con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, pudiendo verse incrementada esta cantidad según disponibilidades presupuestarias existentes y la necesidad de proyectos técnicos de esta naturaleza, autorizados por Junta Directiva, para lo que se procedería a otorgar la adenda correspondiente".

CLÁUSULA II: RATIFICACIÓN

Las partes acordamos que el resto de las cláusulas y disposiciones contenidas en el Convenio y que no se ven afectadas por la presente Adenda se mantienen según lo suscrito

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, firmamos la presente Adenda en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, debiendo quedar un original en poder de cada una de Las Partes suscriptoras, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



INABVE
INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES
PRESIDENCIA
EL SALVADOR

JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS Y
EXCOMBATIENTES
(INABVE)



Fundación
PADRE ARRUPE

SANTIAGO NOGALES MARTÍN
DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR
ACADÉMICO
(FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL
SALVADOR)